

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 Ptas. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á D. Manuel Lopez Vidal, Administrador de la Fábrica de sales de Treceño, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorización que solicitó para procesar á Don Manuel Lopez Vidal, Administrador de la Fábrica de sales de Treceño.

Resulta: Que con motivo de causa seguida contra varios individuos por sustracción de cinco arrobas de sal de la mencionada Fábrica, y apareciendo que la cerraja de la puerta que cerraba el pozo salobre se había variado, porque antes de la sustracción de la sal que dió origen á la causa se abrió con suma facilidad sin necesidad de llave, mandó la Audiencia de Burgos que se formase pieza separada y se procediese contra el Administrador de la Fábrica y demás empleados de la misma, por la culpabilidad que pudiera resultarles á consecuencia de la negligencia ó abandono que por su parte hubiese en la vigilancia y custodia de la sal encomendada á su cuidado.

Que en virtud del superior mandato se dirigieron las actuaciones contra el Administrador y dos dependientes del resguardo; pero habiendo pedido aquel la nulidad de las mismas por no haberse solicitado la autorización previa, cumplió el Juzgado con dicho requisito respecto del Administrador, sin embargo de no resultar cargo concreto contra el mismo, puesto que las sospechas de descuido ó falta de vigilancia recaían, según lo actuado, sobre los dependientes del resguardo.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose:

1.º En la inseguridad notoria en que se encontraba desde antiguo la puerta del pozo del agua salada y las paredes de piedra seca que cercan el patio donde está el pozo, y por las cuales se extrajo la sal.

2.º En que la vigilancia encomendada á los Administradores se refiere á las atribuciones que les están conferidas, relativas al recibo y distribución de las sales, así como también al pago de los gastos que por estos conceptos se originen, y no al material cuidado de la guardia de dichos establecimientos, que atañe directamente á los empleados del resguardo, los cuales obran independientemente, recibiendo órdenes del Comandante respectivo.

Y 3.º Que la responsabilidad que pudiera alcanzar al Administrador de que se trata por no haber puesto en conocimiento de la Superioridad la falta de seguridad que se advertía en la Fábrica, no constituye un delito que deba ser perseguido por la Autoridad judicial, mucho menos teniendo presente que las paredes susodichas no se han arruinado en estos últimos años, sino que por su mala formación debieron ofrecer la misma inseguridad desde el momento en que se levantaron:

Que en vista de esta resolución del Gobernador, quien además existió al Juzgado que le pidiera autorización para procesar á un dependiente del resguardo complicado en la causa del Administrador, caso de que el Juzgado no creyere deber inhibirse del conocimiento del negocio por falta de jurisdicción, dictó auto el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, inhibiéndose completamente atendidos los fundamentos expuestos por el Gobernador, y principalmente lo dispuesto en el reglamento para el resguardo de las salinas y Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que consultada la inhibición con la Audiencia, quedó sin efecto el auto del inferior, mandando dicho Tribunal superior que se continuase el procedimiento por todos sus trámites, teniendo presente el artículo 17 del decreto orgánico de la jurisdicción de Hacienda y el de 26 de Abril de 1858, que deja intacta la jurisdicción de los Tribunales de Hacienda para castigar las omisiones de los empleados cuando estas constituyen delitos conexos de contrabando ó defraudación.

Visto el art. 48 del reglamento de 25 de Abril de 1858 para el resguardo especial de las salinas, según el cual corresponde á dicha fuerza custodiar las Fábricas de sal, sus pertenencias, espumeros y salobres, é impedir que se extraiga sal fraudulentamente:

Visto el art. 498 del mismo reglamento, que previene que en la parte relativa al personal, disciplina y faltas de servicio que cometen los individuos del resguardo solo los Comandantes serán responsables de corregirlas, sin que ninguna otra Autoridad, á no ser la Dirección general y el Gobernador civil, pueda entrometarse en sus funciones:

Visto el art. 47 del Real decreto orgánico de la jurisdicción de Hacienda, fecha 20 de Junio de 1852,

que califica solamente como delitos directos pecuniarios de dicho decreto el contrabando y la defraudación, y como delitos conexos los abusos de los empleados en el cumplimiento de las obligaciones que les impongan los reglamentos é instrucciones:

Considerando: 1.º Que estando especial y directamente encomendado á los dependientes del resguardo la custodia material de las sales, solo ellos deben ser responsables de las sustracciones que se verificaren; y mientras no se pruebe connivencia en la defraudación por parte del Administrador de la Fábrica, no parece justo complicarle en la responsabilidad que aquellos hayan contraído:

2.º Que no aparece del expediente dato alguno suficiente para acusar al Administrador de culpabilidad directa ni indirecta en la sustracción de sal verificada, puesto que el único cargo que se le hace consiste en no haber dado conocimiento á la Superioridad del estado de inseguridad en que se hallaba el pozo de la sal y parte del edificio de la Fábrica, omisión que, por censurable que pueda ser, no constituye un verdadero delito ni se refiere á las obligaciones del cargo del Administrador, puesto que, según queda expuesto, la custodia material de las sales compete independientemente al cuerpo del resguardo, cuyos dependientes deben responder de las defraudaciones cometidas á consecuencia de su falta de exactitud ó celo en el servicio;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Desoando la REINA (Q. D. G.) que se lleven á pronto y debido efecto las disposiciones del Real decreto orgánico y reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, se ha servido mandar que desde luego se instale en esa provincia la Junta inspectora, y se emprendan los trabajos convenientes, ya para el establecimiento, ya para la organización del Colegio.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que, teniendo V.... presente lo prevenido respecto á la institución de Colegios en la Real orden circular de 24 de Abril anterior, interponga su autoridad y celo para allanar cualquier obstáculo que pudiera oponerse á la realización de tan útil pensamiento.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMILJO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Para que el decreto orgánico y el reglamento general de Colegios de segunda enseñanza tengan la debida ejecución y cumplimiento, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Directores de los Colegios existentes en ese distrito universitario formularán inmediatamente las instrucciones especiales relativas al establecimiento de su cargo que indica el art. 443 del citado reglamento.

2.º Examinadas que sean por la Junta inspectora, provincial ó local, con su informe, y dando V.... su dictamen si lo creyere conveniente, las remitirá V.... á este Ministerio para que recaiga en ellas la necesaria aprobación.

3.º Si no hubiere Colegio en alguno de los Institutos de ese distrito, redactará V.... y elevará á esta Superioridad el proyecto más conveniente y fácil para su planteamiento, previo acuerdo con la Junta inspectora.

4.º Cuidará V...., dentro de sus facultades, que se cumplan exactamente y á la mayor brevedad las anteriores disposiciones, á fin de lograr que, al abrirse el curso próximo, sean roles los Institutos en que no se hayan organizado Colegios de alumnos internos; y que desde luego se emprendan los proyectos convenientes aun en aquellos en que haya necesidad de vencer mayores dificultades.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMILJO.

Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado participa el Gobernador Capitán general de la isla de Santo Domingo que no ocurría novedad alguna en el territorio de su mando, siendo satisfactorio el estado sanitario que se disfrutaba en dicha isla.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Enero 3. Concediendo al segundo Médico de la Armada D. Quintín Meynel y Rivas, que ha cumplido en el apostadero de Filipinas los tres años de permanencia se-

ñalados en el reglamento del cuerpo de Sanidad, Real licencia para separarse del servicio militar.

Id. id. Resolviendo que la prescripción general contenida en el Real orden de 5 de Marzo de 1845 fijando en cuatro años el plazo de permanencia en Filipinas para los individuos de todos los ramos de Marina sea en adelante extensiva á los Profesores de Sanidad de la Armada con destino en aquel apostadero, y que en tal concepto se considere modificado el art. 22 del capítulo 1.º del reglamento de dicha corporación.

Id. id. Relevando del mando de la provincia marítima de Santiago de Cuba al Capitán de navío D. Fernando Pareja y Pareja.

Id. 6. Disponiendo que el Oficial primero del Cuerpo administrativo D. Juan Eusebio Romero, guarda-almacén general del arsenal de Ferrol, pase al departamento de Cartagena, sustituyéndole accidentalmente en dicho cargo el de la propia graduación D. José Franco y Alcalá.

Id. 7. Aprobando la medida tomada por el Comandante del tercio naval de Barcelona haciendo salir á la goleta de hélice Santa Teresa para auxiliar al bergantín inglés Chevalier.

Id. id. Disponiendo que la goleta de hélice Consuelo se incorpore á la escuadra de instrucción en Algeciras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de seis años la picadura de los tabacos que en dicho período se necesite en todas las Fábricas del reino, tanto para cubrir los consumos de los picados, como para la elaboración de cigarrillos de papel.

1.º La Hacienda pública contrata por el término de seis años la picadura de los tabacos que en dicho período se necesite en todas las Fábricas del reino, tanto para cubrir los consumos de los picados, como para la elaboración de cigarrillos de papel.

2.º La operación de picar ha de practicarse indispensablemente dentro de las localidades que en las Fábricas se designen.

3.º El tiempo de duración del contrato empezará á contarse desde el día en que el que resulte contratista establezca sus máquinas en las Fábricas de tabacos. Para este efecto se le concede todo el plazo que medie desde la adjudicación del remate hasta 1.º de Julio próximo venidero; pero si en este día no tuviere establecidas las máquinas, se le exigirá la responsabilidad, ó sea el pigo de la diferencia del precio en que contrata el picado al que abonen las Fábricas á los picadores.

4.º El que resulte contratista ha de picar el tabaco con máquinas movidas por vapor ó por vapor, quedando prohibido usar cualquier otro procedimiento.

5.º El contratista está obligado á establecer sus máquinas por lo menos en cuatro de las Fábricas del reino, siempre que se preferan las que tengan mejores condiciones, y se apruebe por la Dirección general de Rentas Estancadas la designación que de aquellas se hiciera. En este caso quedará obligado también el contratista á atender al surtido de las demás Fábricas con la debida regularidad, verificando los remos con guías expedidas por los Administradores Jefes y por medio del contratista de transportes, al que será de su cuenta el pagar el importe de la conducción al precio de la contrata con la Hacienda; pero si no le conviniere hacer uso de esta facultad, ó la Dirección no le otorgare, estará obligado el contratista á establecer las máquinas en las Fábricas restantes á los tres meses de haberse comunicado la orden para que lo verifique.

6.º Todos los gastos concernientes á la ejecución del servicio de que se trata, así como el importe de las máquinas, sus accesorios, motores, combustibles y otras necesarias á su plantificación, almacenaje y entretenimiento, como también la reparación de los desperfectos que se causen á los edificios é intereses de la Hacienda, y los siniestros que puedan ocurrir en los motores, cualquiera que sea la causa que los produzca, serán de cuenta del contratista. La Hacienda facilitará solamente al contratista el agua que necesite para el uso de sus máquinas. Si hubiere necesidad de cuenta del contratista, los gastos serán de cuenta del contratista.

7.º En la ejecución de las obras para colocar los motores, y en las demás que fueren necesarias, se sujetará el contratista á la aprobación y dirección del Arquitecto de la Hacienda, cuyos honorarios satisfará el mismo contratista.

8.º A la terminación del contrato quedarán á beneficio de la Hacienda todas las máquinas, aparatos y enseres de que haga uso el contratista en todas las Fábricas.

9.º Para que la Hacienda pueda sacar la debida utilidad de la aplicación de las máquinas, y tener los conocimientos necesarios acerca de los mecanismos y gastos de entretenimiento, se establecerá una intervención en todas las Fábricas, y se llevará cuenta circunstanciada de todos aquellos particulares, pudiendo también en tiempo oportuno introducir aprendices en el taller ó talleres del contratista para que después de concluido el contrato sirvan á la Hacienda.

10.º El contratista tiene obligación de picar desde el día 1.º de Julio próximo, y antes si anticipare este plazo, por tener establecidas sus máquinas, todas las cantidades de tabaco que le entregue el Administrador respectivo de la Fábrica dentro de los plazos que este le señale, en justa proporción á la cantidad de los pedidos y labores, y conforme lo requiera la conveniencia del servicio.

11.º El tabaco que deba picar el que resulte contratista lo recibirá y devolverá este en sus talleres, entregándose por los Jefes de las Fábricas perfectamente desmenuado y limpio, y mezclado en la proporción que el contratista acordare con el Jefe de la Fábrica para que haya de tener la picadura, y con el jugo natural ó artificial que requiera su estado de hoja y el promedio á que se la sujeta para que se produzca la menor cantidad posible de polvo.

12.º Se considerará picadura útil para las labores todo el tabaco que devuelva el contratista á la Fábrica, cortado al cuadrado perfecto que pase por los claros de la zaranda número ocho que usualmente se usa, siempre que no esté averiado y mezclado al propósito para que adquiera mayor peso, y contenga polvo, vena ó cualquiera otra cosa que no sea hoja de tabaco de iguales calidades á lo que haya recibido.

13.º La cantidad de polvo y merma que como máximo será de abono al contratista no excederá del 3 por 100 en las entregas de tabacos que se le hagan en cada mes. Lo que resulte de menos quedará á beneficio de la Hacienda, y lo que resulte de más lo pagará el contratista al precio que á coste y costas tenga el tabaco de donde proceda el polvo, según sus mezzas y calidades; en el concepto de que nunca ni por ningún motivo tendrá derecho el contratista á que se le compense lo que unos meses pueda resultar de más con los que en otros pueda resultar de menos.

14.º Todo el tabaco que sufra deterioro en poder del contratista del picado será de cuenta del mismo, que pagará á la Hacienda su importe á coste y costas en la forma establecida para los exesos de polvo y de mermas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, según las circunstancias que concurran en tales casos. El tabaco que se halle inútil, así como el polvo producido en la picadura, volverá á la Hacienda, no obstante la responsabilidad del contratista, para los efectos que esta estime convenientes.

15.º Una vez hecho cargo el Administrador de la Fábrica del tabaco picado, por el contratista cesa la responsabilidad de este, y empieza á correr la de aquel funcionario para el caso en que posteriormente al hecho previsto resultare en el artículo cualquier deterioro ó alteración.

16.º El contratista responderá de todos los perjuicios que sufran los intereses de la Hacienda pública por no picar en los plazos que le designe el Administrador de la Fábrica las cantidades de hoja que le entregue, ó por retrasar el cumplimiento de sus demás obligaciones, cualquiera que sea la causa en que para ello se funde.

17.º Si el contratista hiciera abandono del servicio, ó retrasa las entregas de picados una tercera parte más del tiempo que el Administrador de la Fábrica le hubiere señalado para ejecutar esta operación, se verificará por su cuenta una y otra cosa. En el primer caso, ó sea en el del abandono del servicio, la Hacienda utilizará los artefactos del contratista, y los completará por cuenta del mismo si fuese necesario. En el segundo caso el Administrador de la Fábrica se hará cargo de los talleres del contratista, utilizará sus artefactos sin responsabilidad por su desmejora ó inutilización absoluta; y si es preciso, aumentará el personal del taller y sus dotaciones, y empleará cuantos medios extraordinarios crea conducentes al cumplimiento del servicio de la renta. En uno y otro caso el contratista pagará sin demora los gastos que por todos conceptos se hagan en vista de las cuentas justificadas que se le presentaren, dando solamente le será de abono la cantidad correspondiente á la picadura hecha según el precio á que quede adjudicada.

18.º Para responder del buen cumplimiento del contrato, el que resulte contratista prestará una fianza en la Caja general de Depósitos de 300.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto al precio que marque la cotización oficial de la Gaceta correspondiente al día anterior en que la fianza se constituya, á excepción de aquellas clases de papel que se admiten por todo su valor nominal, ó de aquellos en que el Gobierno tenga fijado un tipo para que sirva de garantía de los servicios públicos. Además el contratista afectará á este contrato, por medio de escritura pública, todos sus bienes, derechos y acciones presentes á su otorgamiento, y los que con posterioridad á este acto le puedan corresponder, y se someterá para el embargo y ejecución á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1853, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Si el contratista termina su servicio sin responsabilidad de ninguna clase, se le devolverá la fianza, previa justificación de este extremo y previo aviso que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos.

19.º El contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos que el del precio á que se le adjudicó el servicio, ni tampoco le tendrá para que se le aumente este ó el trabajo, ni que se le indemnice ó auxilie ni á que se le prorogue el contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde.

20.º Si el contratista no satisface el importe de aquello de que deba responder en el plazo que se le señala cuando se le imponga la responsabilidad, se tomará de la fianza la cantidad correspondiente, y se le retirará del importe de las labores que posteriormente ejecute otra cantidad igual para completarla.

21.º El que resulte contratista otorgará la correspondiente escritura pública dentro de las ocho días siguientes al que se le comunicare por la Dirección general de Rentas Estancadas la adjudicación del servicio. Si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, en los términos prescritos por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.º En los mismos términos se procederá si el contratista no hubiere establecido las máquinas y artefactos correspondientes para el día 1.º de Julio próximo.

23.º El que resulte contratista dará cuenta oportunamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los artefactos y motores que establezca para picar el tabaco, expresando los resultados que unos y otros pueden dar con la claridad debida para adquirir pleno conocimiento de la utilidad de los mismos.

24.º Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego el privilegio de fisco, incluido el de extranjería, siendo de advertir que la renuncia de privilegios no afecta en manera alguna á los obtenidos por invención de máquinas ó otros aparatos aplicables al servicio de que se trata.

25.º El que resulte contratista percibirá por mensualidades vencidas y liquidadas, previa distribución de fondos, el importe de los trabajos que ejecute al respecto del precio á que se le adjudicó este servicio, y con las deducciones que correspondan. Estas cantidades las cobrará en la Depósito de la misma Fábrica, y si por cualquier razón se demorase el pago, tendrá derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual desde que haya reclamado del Administrador de la Fábrica hasta que se le satisfagan.

26.º Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se resolverán por la vía contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27.º El contratista, sus representantes y dependientes de cualquier clase que sean están obligados á cumplir y hacer cumplir dentro de los reglamentos de la Fábrica en lo tocante á su policía y orden interior, registros y demás prácticas concernientes á la seguridad de los intereses públicos y á la moral del establecimiento, en cuyos conceptos dependerán del Administrador, que tendrá la facultad de reprimir pública ó privadamente, y de expulsar á los que cometan faltas que exijan semejantes correcciones, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar según la gravedad de aquellas.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta se verificará el día 20 de Febrero próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.º La subasta se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, fijándose, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los oportunos edictos y anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.º En dicho día, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, á presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y por el mismo se dará lectura de ellos después de transcurrido el período marcado para su admisión. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente á la Junta cada licitador, sea español ó extranjero, carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado 400.000 reales en metálico ó sus equivalentes valores en las clases de papel admisibles para este objeto; y además los documentos justificativos, si fuere español, de que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial.

Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en la segunda parte del párrafo anterior, donde se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó si fuese en nombre de otro que se halle en igualdad de circunstancias poder en debida

forma, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio. Todo pliego que carezca de cualquiera de estos requisitos, según la condición del licitador, no podrá ser admitido.

4.º El precio que la Hacienda pagará por cada arroba de tabaco picado útil que elabore el contratista, y que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos á los licitadores, y de haberse leído en alta voz los que se hubieren presentado en debida forma, para solicitar acto seguido á la extensión del acto la adjudicación del servicio en favor del autor de la proposición que más hubiere mejorado el tipo del Gobierno. Si entre las proposiciones más beneficiosas, con relación al tipo del Gobierno, hubiere dos ó más iguales, se admitirá solamente á los firmantes de las mismas puñas á la llana por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.º Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión excedieren del tipo designado por el Gobierno, ó las proposiciones se hicieren en distinta forma que la del modelo contenido en este pliego de condiciones, perderán toda su eficacia, y se tendrán por nulos dichos documentos.

6.º Si el que obtenga la adjudicación del servicio no otorga la escritura en el tiempo prefijado, se procederá en los términos prescritos por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición de que se hace mérito en las reglas 3.ª y 5.ª para la subasta.

D. N., vecino de..., y que reúna cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á la picadura del tabaco que necesitan en esta forma por término de seis años todas las Fábricas del reino, se comprometo, con sujeción á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio por el precio de... rs. ... céntimos (en letra) cada arroba de picadura útil para las labores de su aplicación.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 4 de Diciembre de 1861.—José María de Osorio.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 15 de Febrero inmediato tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Barcelona subasta pública para contratar el suministro de carbon de cok necesario en dicho establecimiento en el año actual, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la ciudad de Superintendencia y tipo máximo admisible de 41 rs. cada quintal.

Madrid 7 de Enero de 1862.—El Director general, José Gener.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se subastará el día 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro de varios diámetros y de las piezas para la referida distribución que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 30 de Julio del año 1860, y la adición de que serán libres de derechos su importación en el reino las primeras materias necesarias para la fabricación de la tubería y piezas que se subastan, en el caso de ser fundidas en España, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 7 de Diciembre último, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º La subasta se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.º Esta subasta se abrirá por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente, los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación, y los que excedan del importe de 1.353.547 rs. 74 cént. á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los pliegos de cada uno de ellos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

10.º Los que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes; advirtiéndose que la subasta de que se trata es la misma que estando señalada para el día 12 de Diciembre último

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes data for Barcelona, Madrid, etc.

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes data for Cáceres, Jaen, Teruel, etc.

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes data for Barcelona, Jaen, etc.

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes data for Barcelona, Ciudad-Real, etc.

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes data for Ciudad-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general del distrito de Aragón y Magistrado de la Audiencia general...

Licenciado D. Manuel Fernandez Franco, Juez de paz de esta villa de La Bañeza, en fracciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante del Juzgado, do fe.

Al Sr. Administrador de la Gaceta del Gobierno de Madrid, á quien atentamente saludo: Participo que en el pueblo de Santa Cristina del Páramo...

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido. Por el presente se llama á Luis Dozal Martínez, de estado viudo...

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido de Chinchón.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto...

D. Juan Zafra y Romero, Capitan graduado, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Almería, y Fiscal en la causa que se sigue en averiguación de la herida causada y de la que resultó muerto al carabiniero de la primera compañía Gregorio Gutiérrez Feijóo...

D. José Manuel C. Tagle, Fiscal honorario de departamento. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Maza, vecino de Maza, de oficio apañacuero...

Juez de paz de esta villa de Laredo, que desempeña accidentalmente el Juzgado del partido. Por el presente cito, llamo y emplazo al subdito francés Julian Juan Honór para que comparezca en este Juzgado de mi interino cargo á prestar declaración en la causa que ante el mismo se instruye sobre robo de efectos y dinero al Honoré la noche del 14 de Noviembre último...

Laredo 20 de Diciembre de 1861.—José María C. Tagle.—Por mandado de S. S., Manuel de Lazab Viesca. 7989

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, reofundada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita y emplaza á los herederos de Eugenio Perez Goyandez, alias el Chino, para que dentro del término de 10 dias acudan á ser parte en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo, y radica en la Escribanía de Cámara del habilitado Don Miguel Morata...

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido. Por el presente primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquín Ahumada, vecino de Gumiel de Mercado, y conhabido fugado del presidio de Chafarinas, para que en el término de 30 dias, contados desde su inserción en la Gaceta...

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma. Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ahumada, natural de Gumiel de Mercado, para que en término de 30 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este distrito. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel y Francisco García de la Mata, vecinos de Redipollos, en la provincia de Leon, para que en el término de 30 dias comparezcan á ser notificados del Real auto que S. E. la Sala primera de la Audiencia de Alcabete dictó en la causa á instancia de los mismos contra Miguel Abad sobre injurias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este distrito. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel y Francisco García de la Mata, vecinos de Redipollos, en la provincia de Leon, para que en el término de 30 dias comparezcan á ser notificados del Real auto que S. E. la Sala primera de la Audiencia de Alcabete dictó en la causa á instancia de los mismos contra Miguel Abad sobre injurias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez del distrito de Maravillas, se cita y llama por término de nueve dias á las personas que se crean con derecho á dos sillas de las llamadas de Vitoria, que parece han sido hurtadas en la noche del sábado 14 del próximo pasado, á fin de que, acreditando su legítima pertenencia, les sean entregadas, apercibidos que de no hacerlo les podrá parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplazo por primera vez y término de nueve dias á José María Monge, cuya habitación se ignora, á fin de que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José María Miller, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por amenazas de muerte á José Senra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives. Por el presente, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, incluso los dependientes de la Guardia civil, se sirvan por los medios que estén á su alcance procurar la captura de Manuel Fraguas, vecino de Aguil, en San Juan de Pobeyros, Ayuntamiento de Castro-Caldes, á fin de que sufra 30 dias de prisión correccional como insolvente para el pago de 76 rs. que por indemnización se mandaron abonar á Francisco Rodríguez por virtud de la causa en que se comprendía á aquel por hurto de unas correas y cadena á este, y de 160 rs. á que ascienden los gastos del juicio no condonados.

Conseguida su captura se servirán ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Pueblo de Trives 46 de Diciembre de 1861.—Leonardo Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Camilo Rodríguez, 7954

El Dr. D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera. Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Legrand y á Mr. Boussigne maquinista y fogonero, que en Junio del año próximo pasado estaban al servicio de la empresa del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por incendio en tierras de Doña María del Rosario de Celis, pues si así lo hicieren les oír y administrará justicia, y en otro caso seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 20 de Diciembre de 1861.—Vicente Gutiérrez Piñero.—Por su mandado, Hipólito Abeya y Echarri. 7955

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico Profesor de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la villa y corte de Madrid, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y de Hacienda de su provincia &c. Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Ramo y Monleon, casado, natural de la Val de Almonacid, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre fabricación de pólvora, para que dentro del término de nueve dias, siguientes á la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que le resulta: si así lo hiciere se le oír en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en Teruel á 19 de Diciembre de 1861.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Valero Hernandez. 7956

D. Francisco de Torres y Torres, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Jefe interino de ella. Por el presente, tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Masferrer y Sagar, Juan Poch y Valló, Joaquín Mas y Ferrer y Pedro Flaquer y Rius, vecinos de la Escala, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presenten en la Escribanía de Marina de esta provincia para notificarles la sentencia que he proferido en la causa criminal que contra ellos y otros se ha seguido de oficio en este Juzgado por haberlos aprehendido dedicándose ilícitamente á la pesca del coral y otros abusos, y ser citados y emplazados para ante el Tribunal de la Capitanía general de Marina del departamento de Cartagena en autos de la misma causa, pues si así lo hicieren se les oír y guardará justicia en lo que les toviere, y de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, señalándoseles por legítima representación sus los estrados del Juzgado, en lo que se les hará la notificación, citación y emplazamiento e incidentes y demás notificaciones y diligencias que ocurran hasta que resaga ejecutoria, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palamós á 17 de Diciembre de 1861.—Francisco de Torres y Torres.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano. 7945

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante. Por el presente primero, pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Ribera, Oficial retirado, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre falsedad, suponiendo ser Ramon Fernandez, Antonio Palmero, para sustituir en el servicio de las armas á José Albert, quinto por el cupo del Píneo en el reemplazo del año 1859, pues si se presentare será oído, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 21 de Diciembre de 1861.—Antonio Alix.—Por su mandado, Tomás Antonio Herrero. 7950

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del partido de Manacor. Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Uguet y Buquerria, hijo de Antonio y de Margarita, natural y vecino de Felanitx, su última residencia, saltero, jornalero, de 29 años de edad, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer plazo se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre haber quebrantado la sujeción á la vigilancia de la Autoridad; que si así lo hiciere le oír en justicia, y en caso contrario se fallará y terminará la causa en su rebeldía, y le parará los perjuicios que haya lugar.

Manacor 19 de Diciembre de 1861.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Slobera. 7948

Licenciado D. Juan Prado, Regente de la jurisdicción por ausencia del Sr. Juez de primera instancia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Fernando Merino Díez, natural de Villavega, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal que se instruye contra ella por hurto de ropas; en inteligencia que trascurrido dicho término sin más citas se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogreig á 20 de Diciembre de 1861.—Juan Prado.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. 7943

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido. Por el presente y en su virtud exhorto á los Sres. Alcaldes y Guardia civil que, pudiendo ser habido Juan y Diaz, de 29 años, soltero, carpintero, sin vecindad ni domicilio fijo, natural que dice ser de Barcelona, lo hagan preso y pongan á disposición del Sr. Juez del partido más próximo al punto donde sea aprehendido, á fin de que sufra 34 dias de prisión subsustituida ó sustitutoria que le corresponden extinguir por las responsabilidades pecuniarias que dejen de satisfacer en la causa criminal que se le formó en este Juzgado por hurto de ropas; debiendo en tal caso el Sr. Juez á cuya disposición sea puesto noticiar al de este partido cuándo principié á cumplirlas y en el que los termine.

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Enero de 1862.

Abierta á las tres, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer. El Sr. Ministro de Estado subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley pidiendo autorización para la ratificación del tratado de comercio celebrado con Marruecos en 20 de Noviembre último.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comisión. El Sr. HERRERA: En la sesión de 2 de Marzo último hablé del expediente de liquidación de suministros de la provincia de Salamanca. El Sr. Ministro de la Gobernación, al contestarme, padece varias inexactitudes; y como es asunto que interesa á más de 80 pueblos de la provincia, y hasta á la pública moralidad, deseo saber el estado de ese expediente, y si el Gobierno ha averiguado la responsabilidad de las defraudaciones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me enteraré de ese expediente, y contestaré oportunamente á S. S. El Sr. DE PEDRO: He tenido el honor de ser encargado por el Ayuntamiento de Zaragoza para presentar esta exposición en defensa de sus derechos. Se ha alterado la ley de concesión del ferro-carril de Zaragoza á Alcañiz, y el Ayuntamiento viene reclamando, como es justo. Pienso presentar voto particular en la comisión sobre prórrogas de concesiones, y entonces defenderé los derechos de los pueblos de Aragón y Cataluña, perjudicados por esa alteración de ley.

El Sr. OROVIO: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno, y especialmente al Sr. Ministro de Hacienda. En los presupuestos que se han presentado á la deliberación del Congreso hay una partida de 1.700.000 rs., que el Ministro pide para el contralista de tabacos. Sin perjuicio de que cuando llegue la ocasión el Congreso pueda ocuparse de este negocio, parece á mi que para que el Congreso pueda fallar con acierto será conveniente que el Sr. Ministro de Hacienda, y para esto me he levantado á pedir la palabra, remita á las Cortes el expediente que se ha formado. (El Sr. Madoz: Está ahí.) Pero no le he visto sobre la mesa; y no he visto más que el presupuesto; ahora, si algún Sr. Diputado particularmente, puesto que yo no tengo noticia de que se haya hecho con publicidad, lo ha padido, y el expediente está en las Cortes para que puedan ilustrarse los Sres. Diputados, yo nada tengo que pedir al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MADOZ: A petición de los individuos de la minoría progresista está en Secretaría, y desde luego puedo decir que la minoría progresista presenta sobre el voto particular. El Sr. SAGASTA: Recuerdo al Gobierno mi interpelección sobre el estado de la prensa. Espero que el Gobierno tenga la bondad de señalar día para contestarla. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo tendría mucho gusto en contestar desde luego á esa interpelección, como quisiera el primer día; pero no puedo hoy ser responsable de que la discusión de los presupuestos se dilate; y anuncio que hasta que no se termine esa discusión no contestaré.

El Sr. SAGASTA: Anuncio que mañana me ocuparé de esta cuestión por medio de una proposición; y extraño tanto más esa repuesta del Sr. Ministro, cuanto que en la última conferencia que tuve con S. S. me dió á entender que esta cuestión se trataría aquí despues de pasadas las vacaciones. El Sr. CALZADA: Deseo saber si se han reunido las comisiones de ley electoral y de Ayuntamientos, y les ruego que activen sus trabajos. El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: La comisión de ley electoral no se ha reunido, y falta nombrar Presidente.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Repropongo el proyecto de ley de ascensos militares. El Sr. PEREZ ZAMORA: La comisión de Ayuntamientos está en el proyecto de pensiones á la viuda huérfana Doña Rosalia Huerta, proyecto que llegó á ser ley, me obliga á ocupar hoy vuestra atención. A los tres dias de sancionada la ley bajó esta niña al sepulcro, dejando á su madre sin recurso. Siendo sin duda la mente de las Cortes al dar esa ley que la madre heredase á la niña si llegaba este caso, ruego al Congreso que tome en consideración esta proposición.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración y pasó á las secciones. Se leyó el siguiente: Proposición del Sr. Valero y Soto. «Pedimos al Congreso se sirva manifestar su sentimiento al enterarse de que por la descaerada dirección dada á la cuestión de Marruecos, y por la improvisación que se han conducido las negociaciones anteriores y posteriores á la paz, haya llegado á ajustarse como resultado de la guerra de África (gloriosamente sostenida por el ejército) el Convenio de 30 de Octubre de 1861, más desventajoso á los intereses españoles que todos los que han precedido desde el tratado de 26 de Abril de 1860.»

El Sr. PEREZ DE LOS COBOS: El mismo sentimiento de compasión y humanidad que me hizo traer el año pasado un proyecto de pensiones á la niña huérfana Doña Rosalia Huerta, proyecto que llegó á ser ley, me obliga á ocupar hoy vuestra atención. A los tres dias de sancionada la ley bajó esta niña al sepulcro, dejando á su madre sin recurso. Siendo sin duda la mente de las Cortes al dar esa ley que la madre heredase á la niña si llegaba este caso, ruego al Congreso que tome en consideración esta proposición.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración y pasó á las secciones. Se leyó el siguiente: Proposición del Sr. Valero y Soto. «Pedimos al Congreso se sirva manifestar su sentimiento al enterarse de que por la descaerada dirección dada á la cuestión de Marruecos, y por la improvisación que se han conducido las negociaciones anteriores y posteriores á la paz, haya llegado á ajustarse como resultado de la guerra de África (gloriosamente sostenida por el ejército) el Convenio de 30 de Octubre de 1861, más desventajoso á los intereses españoles que todos los que han precedido desde el tratado de 26 de Abril de 1860.»

El Sr. FUENTES: Tengo presentada una proposición incidental. El Sr. PRESIDENTE: La del Sr. Valero se ha presentado ántes. El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: Un deber imperioso ha hecho venir á este sitio, y rogaria al Sr. Valero y Soto se sirviese aplazar para despues el apoyo de su proposición. El Sr. VALERO y SOTO: Por justa deferencia á las circunstancias que se encuentran al Sr. Salazar no tengo inconveniente en aplazar el apoyo de mi proposición hasta que ese asunto se termine.

Deuda de Ultramar. El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: Pido la palabra para una alusión personal. El Sr. PRESIDENTE: Si es sobre la cuestión de ayer, el Sr. Prats y Soler estaba en el uso de la palabra. El Sr. PRATS y SOLER: Tenia mucho que decir sobre la interpelección; pero como no quiero ser remora á los discursos de los presupuestos, concluiré rogando al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva presentar cuanto antes el proyecto de arreglo de la Deuda de Ultramar.

El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: Hay más que nunca necesidad de vuestra indulgencia, pues de resultados de una gran pérdida de familia no está mi ánimo tranquilo. He tenido que venir al Congreso por efecto de ataques inesperados que se me han hecho. No esperaba yo que cuando acababa de romperme para mi un eslabón más de la cadena que une la vida del hombre con los fatigosos dias de infancia, un compañero, en ocasión en que yo no estaba aquí, me lanzase una acusación grave. Se trata de haber revelado lo que no podía saber sino como empleado público. Hay además, comparando el Extracto de la Gaceta con el Diario, una diferencia notable, con la circunstancia de que lo que aparece en el Extracto no aparece en el Diario.

Añoche vine á ver lo que en este último se había puesto, y un amigo del Sr. Prats me dijo: el Diario quedará de tal modo, que V. no podrá quejarse. Señores, yo no puedo conformarme con la satisfacción de que se hayan unos cuantos líneas del Diario cuando aquí se han pronunciado palabras graves, y cuando esas aparecen en el Extracto. Describiré á grandes rasgos cuanto ha ocurrido en el negocio. El Sr. PRESIDENTE: Recuerdo á V. S. que no puedo entrar en el fondo de la cuestión, pues que he pedido la palabra para una alusión personal.

El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: Estoy tambien dentro de la interpelección del Sr. Castro, y reclamo alguna latitud para defender mi honor lastimado. Todos saben el origen de la Deuda de Ultramar. Los países de América se declararon independientes á principios del siglo. Todo lo que voy á decir se encuentra en las obras de los escritores que han hecho la historia de esos países y de sus relaciones. Esos estados quisieron aunarse sus relaciones con la madre patria, lo mismo Buenos-Aires que se sublevó en 1810, que la última República que tomó posesión del castillo del Callao. El Gobierno de Fernando VII no quiso reconocer á las antiguas colonias; pero cuando se restableció el Gobierno consti-

tucional enviaron esas Repúblicas varios comisionados; la primera cuestión que se suscitó fué la de la Deuda; cuestión de la Deuda del Gobierno español, y cuestión de la Deuda de particulares contra los diferentes Tesoros de aquellas Repúblicas. El Gobierno español no pudo conseguir que el reconocimiento se basase, como ha sucedido en Lombardía con Austria, sobre el derecho de España para que aquellos países enjugaran una parte de nuestra Deuda pública.

Las Repúblicas accedieron á que se reconociesen las de los particulares. El Gobierno de la union liberal podía pretender que estos tratados en que se habla de los intereses de los súbditos estuviesen secretos? No, señores: todos han publicado esas estipulaciones. Aquí están los celebrados entre las diversas Repúblicas de América; y aquí está, entre otros, el tratado de Venezuela. Lo mismo el Sr. Calatrava en 1836, que el Sr. Perez de Castro en 1840, que todos los demás Ministros de todos los partidos políticos, publicaban en seguida las estipulaciones de reconocimiento de Méjico, Ecuador y demás Repúblicas. El Sr. Calderón Colanthes ha formado y publicado los: el tratado con la Confederación Argentina y el de Bolivia.

El Gobierno español decía: por lo que toca á la Deuda de los particulares, yo pretendo que se reconozca hasta el momento en que las tropas abandonaron el territorio de la República; y las Repúblicas decían: nosotros no reconocemos la Deuda sino hasta el día en que se proclamó la independencia. Venezuela había proclamado su independencia el 5 de Julio de 1811, y las tropas españolas no abandonaron el territorio hasta 1823; y precisamente la Deuda que existe es de 814.148.823, cuando ardió la guerra, pues antes no había Deuda.

Ahora bien: en el tratado se decía que la cuestión de la Deuda se dejaba su resolución para arreglo posterior. Se publica ese tratado, y pasan unos dias, y se cambian las notas, en que se dice: «Se acuerda que la Deuda se entienda hasta 5 de Julio de 1811.» El Sr. Prats dice que yo lei el tratado entre España y Venezuela; eso no es exacto: ¿qué crédito han de merecer las palabras de S. S., referentes á cosas de hace un año, si en las que tienen la vista no advierten que el tratado publicado en Madrid no fija el 5 de Julio, y el del General Soublette comprende tambien la aclaratoria de las notas que la determinaba? Lo que yo lei el otro día fué el decreto de Presidente de Venezuela, General Soublette, en que se disponía que este punto estaba ya resuelto de la manera que he manifestado. Ese hecho era por consiguiente público; los apoderados de los súbditos españoles se presentaban en las oficinas de la Junta liquidadora en Caracas, y allí sabían lo que pasaba.

Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda. Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela.

Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas. Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda.

Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela. Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas.

Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda. Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela.

Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas. Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda.

Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela. Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas.

Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda. Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela.

Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas. Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda.

Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela. Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas.

Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda. Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela.

Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas. Y concibo que pueda tener algun Gobierno interés en guardar secreto el punto fundamental de ese tratado? ¿No sería un fraude escandaloso? ¿Cómo se fijan cuatro años para presentar los documentos, y se habla de tener oculto lo que interesaba á nuestros compatriotas para decirles al cabo de ese plazo: ya no tenéis derecho de reclamar, el plazo ha concluido? Esto, señores, es tan sen. cillo, que no puedo creer que haya quien no lo entienda.

Ahora bien: las notas se publicaron en Venezuela, y vinieron á Madrid en este número de El Laborador de Caracas, y como este número vinieron lo menos 40 ejemplares á Madrid. Se me preguntaba: ¿paga esto el Gobierno español? Yo contestaba: lo único que sé es que no lo paga Venezuela. Resulta, pues, que las notas se publicaron, y que el plazo de los cuatro años terminó el año 50, y no habiéndose reclamado nada, ni ántes de la terminación del plazo de los cuatro años, hasta ahora ese asunto parece haber prescrito en opinión de algunas personas.

Un periódico de Barcelona decía que yo me ocupaba de mis negocios particulares y no de los del distrito, y el Sr. Salazar que yo provocaba una declaración del Gobierno sobre esto. Los de Villanueva quieren un camino de hierro, y yo deseo lo que es posible que se haga, una carretera, y en esta cuestión, como el Sr. Salazar, yo me vino diciendo que yo gestionaba por el ferrocarril, y yo traté de dar una contestación categórica.

S. S. ha hablado también de historia, y ha venido como afeando la mía. En mi historia no hay absolutamente una mancha. Repito, pues, que hago Juez de esta cuestión al Sr. Gonzalez de la Vega, y me refiero a lo que diga S. S. en esta parte.

El Sr. SALAZAR y MAZARREDO: Yo ignoraba que el Sr. Prats hubiera sido corredor. He hablado en general; he dicho que la independencia está en la persona, no en el destino. Cuando he hablado de agentes de negocios, no me he referido tampoco al caso concreto de S. S.

El Sr. PRATS y SOLER: S. S. parece haber encontrado contradicción entre el Extracto y el Diario, y ha dicho que cierto individuo de la redacción del Diario le había asegurado que si viera mi discurso no lo conocería. Declaro que no le he corregido sino en la forma.

El Sr. CASTRO: Ruego al Congreso que considere cómo se ha bastardeado esta cuestión. Creo que no ha habido aquí episodio más lamentable que el que acaba de presentarse al Congreso. Yo no puedo ser Juez en la cuestión que ha aludido el Sr. Prats, sobre todo cuando tiene un Juez supremo, que es la Cámara y el país.

Yo, que me he propuesto entrar profundamente en el examen de la cuestión de si ha de retirarse o reproducirse el proyecto de arreglo de la Deuda de Ultramar, yo descarto la cuestión personal, y siento que el país nos vea en estas lides algunas veces, que no prestan ninguna honra al sistema parlamentario.

No creo conveniente detenerme a hacer la historia de lo que propiamente es la Deuda de Ultramar. El Gobierno presentó un proyecto de ley, que pasó a la comisión de que era yo individuo. Cumplice decir que la comisión después luego procuró enterarse de todos los datos que pudieran esclarecer la cuestión. Es, pues, inexacto que solo desde cierto momento sea cuando se ha conocido la gravedad del asunto. No necesitábamos que viniera nadie a decirnos qué significaban los tratados hechos con las Repúblicas independientes. La comisión pidió copia de los tratados ratificados, pues en el art. 4.º del proyecto se decía que sería de cargo de la nación los créditos resultantes de esos tratados, y era preciso ver cuáles eran.

El tratado con Venezuela contiene un artículo en que si bien Venezuela se obliga a pagar la Deuda del Gobierno español, deja á un arreglo posterior el fijar la fecha hasta la cual ha de satisfacer esa Deuda. La comisión procuró averiguar si esa fecha se había fijado, y entonces fue cuando se nos reveló el canje de notas verificadas entre España y Venezuela. Yo confieso que de este cambio de notas no tenía la menor noticia.

Se me ha acusado fuertemente fuera de este sitio de que yo impedía el reconocimiento de los créditos resultantes de esos tratados, un obstáculo en la comisión para que se perjudicasen los intereses del país, y por eso he rogado muchas veces al Sr. Ministro de Hacienda que quedase fuera del proyecto la Deuda de Venezuela.

El Gobierno, en la obligación de cumplir la ley de Agosto de 1851, que prometía un arreglo de la Deuda de Ultramar, presentó ese proyecto después de oír á la Junta de la Deuda, que lo redactó, y al Consejo de Estado. El Consejo de Estado en pleno y yo digo esto porque es público, dijo, respecto á la disposición 3.ª del proyecto, que no debía figurar en él, y yo á la vez dije que era de la irresponsabilidad de España, que no pudo comprometerse jamás á reconocer la Deuda de un Estado independiente.

Sin embargo de eso, el Gobierno trajo aquí esa disposición, borrada por el Consejo de Estado, lo cual demuestra que esa disposición se refería expresamente á Venezuela; y si en ningún tratado, incluso el hecho con el Uruguay (con el cual hay tratado, aunque no ratificado), se ha comprometido la nación á pagar la Deuda de otro país, ¿cómo había de comprometerse á pagar la Deuda de Venezuela? Cuando se sublevaron aquellos países la nación española no debía nada á nadie; pero cuando se consiguió la independencia, y cada país se quedó con los bienes que eran garantía de las Deudas contraídas, contra la obligación de responder de ellas.

Las Cortes en 1836 autorizaron al Gobierno para que sobre la base del reconocimiento de la independencia de América celebrase tratados siempre que no se perjudicaran la honra y los intereses nacionales. El Gobierno quiso oír al Consejo Real, y le pidió bases para los tratados que había de gestionar. Yo á la vez le dije que era de la irresponsabilidad de España, que no podía comprometerse jamás á reconocer la Deuda de un Estado independiente.

Tal era la base que fijaba el Consejo. El Ministerio de Hacienda, que quiso y debía tomar parte en estas cuestiones, consultó á la Sección de Indias del mismo Consejo, y esta Sección lo evacuó diciendo que la pretensión de que la España pague las Deudas de otros Estados solo podía ser aplicable á los Gobiernos que después de sus esfuerzos para recuperar una guerra agresiva quedasen dueños del territorio; pero los reinos de Indias consiguieron su independencia, y también de las rentas que garantizaban la Deuda, y en este concepto la Sección concluyó que no se reconociera ningún crédito de los países de hecho independientes.

El Ministro de Hacienda oyó también la opinión de la Junta de la Deuda pública, la cual dijo que la Deuda de los Estados de América debía ser de cargo de los mismos, pues que dividida el dominio de los bienes que eran fianza de las Deudas de un Estado, la parte proporcional debía ser de cuenta de los que se separaban de la madre patria. Como para traer ese proyecto el Gobierno tuvo que oír al Consejo de Estado en pleno, este en 5 de Mayo de 1849 dijo:

«Se ha removido el principal obstáculo imponiendo como principal base el reconocimiento de la Deuda contraída en América por el Gobierno español que ha de ser de cuenta de aquéllas Repúblicas.» Y hablando de la disposición 3.ª, no la aprueba, porque dice: «Parece que pone en duda la irresponsabilidad de la nación española.»

Pues bien: después de todo esto, yo apelo á la lealtad del Gobierno para que me diga qué objeto tenía el proyecto esta disposición: ¿3.ª La Deuda qué resulta á cargo del Gobierno español por los tratados? Digásenos en qué tratado la nación se ha obligado á pagar Deuda de ninguna clase. El objeto de esta cláusula no podía ser otro más que la eventualidad de lo que resultase de las irregulares negociaciones que se han seguido con Venezuela.

Desde 1834 se venía negociando el tratado con Venezuela. La cuestión de la Deuda era el caballo de batalla. Considerando el Ministro de Estado Sr. Calatrava en 1837 que no estaba el Gobierno autorizado para reconocer Deuda de ninguna especie, declaró terminadas las negociaciones.

Más tarde se comenzaron las negociaciones, y por último se celebró el tratado que todos conocemos; y respecto de la Deuda se estableció que aquella República reconocía toda la creada por el Estado español, pero que se fijaría en una fecha posterior desde cuando se había de reconocer. Se consignó, pues, de un modo terminante el reconocimiento de la Deuda por aquel Estado.

Después, en 9 de Abril, el Representante venezolano pasó una nota manifestando que ya podía fijarse esa fecha que se había dejado sin fijar, y que era su opinión que debía ser el 5 de Julio de 1814. Es decir, que desde que Caracas dió el grito de independencia ya no se quería que se pagara ninguna de las Deudas contraídas por el Estado. A los dos días se aceptó aquella fecha por el Ministro de Estado, que era á la sazón el Sr. Martínez de la Rosa. ¿Cree el Congreso que por este simple canje de notas podía alterarse lo pactado en el tratado que se acababa de celebrar? Pues sin embargo, el Gobierno venezolano publicó estas notas, y dijo á los acreedores que toda la Deuda creada desde 1814 era de cuenta de la nación española; y entonces fue cuando el Representante de S. M. en Venezuela manifestó la gravedad de esta cuestión, y se pasó á informe del Consejo de Estado, que la desmentó, y puso en evidencia que no puede ser reconocida por España esa Deuda desde la fecha que proponía el Ministro de la República.

Pero el caso es que el Gobierno venezolano no ha pedido la ratificación de esas notas, ni se han traducido en ningún artículo de tratado, y por consiguiente que está fuera de toda duda que no tienen ningún valor esas notas, que no han sido ratificadas por los Jefes de los Estados contratantes, circunstancia que tiene el otro tratado que por lo tanto debe llevarse á cabo por completo.

Yo creo, pues, que aun está por fijar la fecha desde que debe empezar á pagarse la Deuda, y que por lo tanto no hay que hacer otra cosa sino empezar de nuevo las negociaciones, y después ratificar el convenio que se haga con el acuerdo de las Cortes; que ya verá, cuando esta ocasión llegue, si es ó no conveniente hacer más ó menos por aquel Estado. Pero de todos modos esa cuestión no podrá involucrarse con la cuestión del arreglo de la Deuda de Ultramar, que no es más que la de nuestras posesiones de Ultramar, y la de los Belandinos y demás hechos en las provincias la Península hasta fin de Diciembre de 1849.

He aquí, pues, la razón de la disidencia en que yo me encuentro en esta cuestión. Yo no me opongo á que se pague lo que se deba y sea regular y lícito; lo que no quiero es que se pague lo que no debe pagarse.

Creo que tenía un deber de manifestar cuáles eran estos motivos de disidencia, y por esto lo he hecho: además, yo hubiera querido algunas otras alteraciones de un orden menos importante de las que ayer hizo alguna indicación el Sr. Ministro de Hacienda, y sobre esto tengo también que dar algunas explicaciones.

Yo creo que la ley de arreglo de la Deuda es un pacto bilateral entre el Estado y los acreedores; pues bien si la Deuda de Ultramar no está comprendida en este arreglo, ¿cómo puede tratarse de ampliarlo haciendo mayor la Deuda? Para no aumentar esta había dos medios: uno, emitir, en vez de los valores de Deuda amortizable, Deuda del 3 por 100 al precio del mercado; otro, destinar mayor cantidad á la amortización de esa Deuda.

A esto creo yo que debería el Sr. Ministro de Hacienda; pero debo volver sobre el primer medio, porque en los Estados no da muy buena idea del crédito el crear Deudas amortizables sin interés, y destinar muy pocos medios á su amortización. Yo creo, pues, que está en una importante cuestión; porque, como he dicho, la considero como una gran cuestión de crédito. ¿Es que crees señor que podrá amortizar las Deudas amortizables al precio que hoy tienen? Pues está seguro S. S. de que el valor de esa Deuda irá subiendo y llegará á 4 par, y por consiguiente que le saldrá tan caro y por el emitir más Deuda amortizable que el emplear para esa Deuda de Ultramar la emisión de papel del 3 por 100.

De todas maneras, lo que no puede sostenerse respecto del proyecto de que se trata es el *statu quo*; yo no aconsejaría á S. S. que lo retirara; pero creo que lo que debió hacer desde luego fué reproducirlo; y habiendo adoptado las ideas que acabo de indicar, ya sería ley este proyecto, que hoy, tal como se encuentra, está creando un estado de cosas fatal y que S. S. debe terminar cuanto antes.

He llenado, señores, el objeto que me había propuesto, y no puedo decir otra cosa, porque no se trata de lleno del arreglo de la Deuda de Ultramar: si he expuesto algunas opiniones mías, ha sido únicamente para constatar al Sr. Ministro; y me siento rogado al Congreso se sirva disimularme por el largo tiempo que he abusado de su benevolencia para conmigo, y al Sr. Ministro de Hacienda que adopte una resolución definitiva en este asunto para terminar el estado de cosas que se encuentra.

El Sr. Ministro de Hacienda: No me levanto, señores, á contestar al Sr. Gonzalez de la Vega, porque no es esta la ocasión de hacerlo; pero he de manifestar, sí, que S. S. supone contradicción entre el proyecto de arreglo de la Deuda de Ultramar y los tratados que según S. S. reconocen Deuda ninguna de esos Estados: el proyecto no reconoce esa Deuda, no dice más sino que debe reconocerse la que puede nacer de esos tratados.

En cuanto á la resolución definitiva, que el Sr. Castro pide que sea retirar el proyecto, yo el Sr. Gonzalez de la Vega que sea mantenerlo, el Gobierno no puede adoptarlo hoy, pero yo en breve la resolveré.

El Sr. CASTRO: Ante todo diré al Sr. Presidente del Consejo que no se impacienten porque se dilate la discusión de los presupuestos, porque esta que nos ocupa no es ciertamente menos importante.

Yo, señores, no he propuesto en mi rectificación que la resolución fuera esta ó la otra: he dicho que debía adoptarse una, y que la resolución que se espera del Ministerio de Estado es por lo menos difícilísima, y por lo tanto que no puede esperarse, porque no se puede adoptar en un plazo breve. A consecuencia de esto fué como yo dije que me parecía lo más corriente que retirara por ahora el proyecto, con el compromiso de traerle aquí de nuevo una vez resuelta.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, me había propuesto no entrar en esta discusión, porque el principio de la sesión de hoy me había disgustado profundamente; pero la gravedad del asunto, y el diverso giro de la discusión, me imponen la necesidad de dar algunas explicaciones.

Yo, señores, me hallaba convaleciente cuando mediaron las explicaciones de que aquí se ha hablado; y mucho me sorprendió, señores, la noticia de la existencia de ese expediente, y yo me acordé á pesar de que me entero muy al por menor de todos los expedientes que existen en el Ministerio. Hoy he estudiado á fondo, y puedo decir algo para que se vea que esa resolución es sumamente difícil, que su dificultad no se ha creado por el Ministerio actual, y que todos los Gobiernos anteriores han vacilado en la solución que podía darse á este conflicto.

Hubo un tratado con Venezuela; hubo después esas notas canjeadas de que tanto se ha hablado aquí, y al ratificar el tratado no se había nada de ellas: dos años después se abrieron negociaciones sobre las pruebas que habían de hacerse, y entonces se dió al Plenipotenciario venezolano una certificación de las notas canjeadas.

Se presentaron acreedores á reclamar sus créditos, y el Ministro de España manifestó los temores que le causaba el creer que en España podría adoptarse una resolución que tendiera á fomentar las habillitas del país, que decían que la España quería desentenderse de sus compromisos: se oyó, pues, sobre esta cuestión al Consejo de Estado, y yo dije que me había venido al Congreso; pero lo que no ha podido venir es el otro aspecto. He visto que se ha mirado esta cuestión por los Gobiernos sucesivos. Yo pregunto: ¿obligan ó no las notas canjeadas? ¿Obligán? Pues en el mismo tratado se fija un plazo para presentar las Deudas legítimas, y por tanto se puede sostener que pasado ese plazo, que espiró en el año 1850, han caducado los créditos. ¿No obligan? Pues esto es menester decirlo por una negociación: se ha tratado de entablar esta negociación; pero las circunstancias de aquella República lo han impedido, porque no era prudente el hacerlo, y por esta razón los Gobiernos han preferido declarar caducados los créditos que no se habían presentado en los plazos marcados. Entre estas dos opiniones el Gobierno tiene que optar por una, y así lo ha manifestado al Plenipotenciario de Venezuela.

Yo, señores, he estudiado á fondo esta cuestión, en cuyo estudio me ha auxiliado mucho el Sr. Salazar y Mazarredo, y sostengo que, respetando todos los derechos de los pueblos americanos, nunca creería posible que hubiera un Gobierno que reconociese la obligación de pagar las Deudas de otro país, como el Sr. Salazar y Mazarredo, y pensaba, por consiguiente, que este hombre importante, en esa negociación, se mostró hábil diplomático y excelente patriota; pero el Ministro de Estado fué más inflexible que él, y le dijo que en cuanto al reconocimiento de las Deudas creía que la obligación de las Repúblicas se extendía hasta que la última Autoridad española saliera de aquel suelo. Hasta entonces la dominación española era legítima, si no de hecho, de derecho, y no podía suceder que España pasase á los que rompieron los lazos sagrados por una guerra loca, prematura é impensada. Por consiguiente, yo he hecho esta declaración para que se oiga léjos.

El Gobierno con todas las Repúblicas americanas ha seguido una política de generosidad y justicia; pero ni uno ni otro de estos sentimientos pueden llevarse hasta el punto de amenguar por ellos la dignidad de la nación española.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Me felicito, señores, del modo con que ha terminado esta discusión, que no podía resolverse de otra manera si no estuviera sentada en esas Deudas un Ministerio de extranjejos. La declaración de S. S. es la que conviene á nuestra dignidad, y yo no diría más si no tuviera que decir al Sr. Ministro de Hacienda que no he optado por una ó otra resolución en la materia, sino que únicamente he dicho que era preciso cesase el *statu quo* en que se hallaba.

El Sr. CASTRO: Yo también me felicito de haber sido la causa de que este debate haya terminado con lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y por lo tanto felicito también á S. S. por su discurso.

El Sr. CASTRO, analizando esta negociación, ha venido á demostrar lo que S. S. me ha expresado en mi interpelación. Ha dicho S. S. que ha empezado ya las negociaciones; yo pregunto á S. S.: ¿no le impide en gran parte su acción el actual estado del proyecto de ley? Yo creo que sí, y por lo tanto suplico de nuevo al Sr. Ministro de Hacienda que retire para dejar desembarazada la acción de las negociaciones diplomáticas.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Congreso ha oído las explicaciones del Sr. Ministro de Estado; en el momento en que S. S. me ha expresado esta omisión, no tengo inconveniente en reproducir aquí el proyecto, en que después de lo que me diga S. S. ya podré decir si está ó no comprendida la Deuda de Venezuela.

El Congreso acordó pasar á otro asunto. Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Fuentes.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que por lo menos las dos últimas horas de sesión se dediquen al examen y discusión de los presupuestos.»

El Sr. FUENTES: El pensamiento de esta proposición, señores, es el mismo que inspiraba las palabras que el Sr. Presidente del Consejo manifestó anoche, y por lo tanto yo no necesito apoyarla: me basta rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración, y aprobarla después sin necesidad de que pase á las secciones.

Tomada en consideración la proposición, pidió la palabra en contra el Sr. Olózaga, y se suspendió la discusión.

El Sr. CALVO ASENSIO: Sr. Presidente, pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): ¿Para qué, señor Diputado?

El Sr. CALVO ASENSIO: Para presentar á la mesa una exposición de varios pueblos de la provincia de Madrid pidiendo que se cumpla la ley de desamortización

tal como la aprobaron las Cortes Constituyentes, exceptuándose de la venta los bienes que deben estar exceptuados; y para pedir á la mesa se sirva citar á los individuos de la sección cuarta que no pudieron reunirse ayer por falta de número.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

La Administración de la Imprenta Nacional previene á todas las Corporaciones y personas que tengan necesidad ú obligación de girar desde las provincias cantidades para hacer pagos en dicho establecimiento, lo verifiquen con arreglo á los artículos 48 y 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, usando el sello de precio proporcionado á la cantidad girada; pues de no hacerlo así habrán de considerarse sin ningún valor ni efecto los documentos de giro que se remitan á esta dependencia.

EXTERIOR.

En Bucharest y Jassy reinaba grande entusiasmo con motivo de la proclamación de la unión de los Principados, cuyo acto ha sido anunciado por los Ministros á la Cámara, reunida en sesión extraordinaria el 22 de Diciembre, en los términos siguientes:

«Rumanos: La unión se ha realizado. La nacionalidad rumana está fundada. Este grande hecho, el deseo de las generaciones pasadas llevado á cabo unánimemente por el Cuerpo legislativo, anhelado profundamente por nosotros, es actualmente reconocido, no solo por la Puerta, sino por las Potencias garantes, quedando consignado en los anales de las dos naciones.

El Dios de nuestros padres bendecía á nuestra patria, y ha coronado nuestros esfuerzos conduciendo á la nación por la senda de un glorioso porvenir. En los días 5 y 24 de Enero de 1859 depositásteis, rumanos, vuestra confianza en los Representantes del país, y unisteis vuestras esperanzas á la suerte de un Príncipe. Vuestro elegido os da hoy una Rumanía unida. Amad á la patria, y sabed defenderla.

«Viva Rumania!»

En seguida todos los Diputados votaron el siguiente mensaje al Príncipe Couza:

«Alteza serenísima: Los rumanos os han elevado al Trono de Moldavia y Valaquia con el deseo de que reuniésteis ámbos países, y habeis honrado altamente ese Trono. Representantes de una parte de esta bella Rumanía que hoy adquiere legítimamente su puesto entre las naciones de Europa, venimos á depositar á las gradas del Trono nuestro respeto y nuestra gratitud. Os felicitamos y rogamos á Dios que os conserve mucho tiempo en ese Trono, que de hoy más solo podrá ser destruido ante los cadáveres de cinco millones de rumanos.»

Parece que, en medio del entusiasmo de este acontecimiento, las Autoridades moldo-valácas se han olvidado de mencionar en la proclama de la unión las principales disposiciones del firman de la Puerta, que limita la unión durante la vida del Príncipe. Con tal motivo se preparaba una protesta colectiva de los Agentes consulares contra dicha omisión.

Las noticias de la República del Perú alcanzan al 30 de Noviembre. Las relaciones amistosas de aquel Gobierno con los Estados vecinos, principalmente con el Ecuador y Bolivia, no son malas, según asegura el correspondal de *Le Pays*, por más que se haya dicho lo contrario.

Con fecha 12 de Diciembre se han recibido correspondencias de la India inglesa asegurando haberse

verificado el arresto en Kurrachee de uno de los antiguos Jefes rebeldes, el *Nana* de Bithoor, que hasta entonces se había librado de las pesquisas de los agentes ingleses. Tratóbase de trasladar la capital del Gobierno fuera de Calcuta, cuyo clima ha sido muy perjudicial á muchos Administradores. Algunas fuerzas enemigas que habían aparecido en las fronteras de los distritos de Jeypoor y de Bickaneer fueron muy pronto derrotadas.

Un despacho de Pekin del 13 de Noviembre anuncia la llegada del Emperador á aquella capital y la disolución del Consejo Supremo, compuesto de individuos hostiles á los europeos. El Príncipe Kong ha sido nombrado Regente del Imperio, siendo esta elección una garantía para el cumplimiento de los tratados concluidos con Francia é Inglaterra. Shshun y otros dos personajes importantes fueron condenados á pena capital de orden del Emperador.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer, á las doce de su mañana, tuvo lugar en el paraninfo de la Universidad Central el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho el Sr. D. Miguel Vazquez de Baños, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Catedrático de su Instituto. Fué su padrino el Excmo. Sr. D. Salvador Andrué, Fiscal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, quien en su elocuente discurso de presentación elogió los brillantes estudios de su apadrinado, tanto en esa Facultad, como en la de Filosofía y Letras; y este, á su vez, en el que dijera para dar las gracias después de dedicar un recuerdo á sus padres, de quienes se veía alejado, manifestó que su mayor honra era haber cursado sus carreras en la Universidad de dicha ciudad de Granada.

Del 24 al 31 de Diciembre último circularon por la línea férrea de Madrid á Alicante 11.448 viajeros; por la de Madrid á Zaragoza 9.997, y por la de Alcázar á Ciudad-Real 2.893. Los productos generales fueron en la primera 777.846 rs. 79 cént., en la segunda 125.532,35, y en la tercera 61.168,26.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1862.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernación de lujo..	190 rs.
Idem de medio lujo.....	120
Idem de tafilete.....	54
Idem de pasta fina.....	44
Idem de pasta ordinaria..	34
Idem á la rústica.....	32

ADMINISTRACION DE LA ALAMEDA DEL EXCELENTISIMO Sr. Duque de Osuna y del Infantado.—El día 15 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en público remate de las leñas que resulten sobrantes de la poda del segundo cuartel de la arboleda de dicha posesión, y de la sarmentera y ramon de olivo del viñedo y olivar, bajo el pliego de condiciones formado.

LA OPORTUNA, BENEFICADORA DE METALES argentíferos en liquidación.—No habiéndose podido celebrar por falta de asistencia la junta general extraordinaria de interesados en dicha Sociedad, que estaba anunciada para el 29 de Diciembre, los concurrentes acordaron se hiciera una nueva convocatoria con el mismo objeto que el ya anunciado para el 2 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el local de la calle de la Flor baja, núm. 3; advirtiéndose que por ser segunda junta, sea cual fuere el número de accionistas que concurran, tendrá efecto la junta, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—El Administrador S. Coll. 8056—2

SANTO DEL DIA.

San Julián, mártir, y Santa Basilia, virgen. Cuarenta Horas en el oratorio de Cañizares.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	711,42	-0,2	-0,3	N. E.	Cubierto.
9 m.	712,08	0,1	0,4	N. E.	C. l. luvia.
12 m.	711,98	2,2	2,8	N. E.	Idem.
3 p.	711,52	3,4	4,2	N. E.	Cubierto.
6 t.	712,05	2,9	3,6	N. E.	Idem.
9 m.	712,89	3,0	3,7	N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día... 4,2 5,3
Temperatura máxima al sol... 6,2 7,8
Temperatura mínima del día... -0,9 -1,1

Evaporación en las 24 horas... 0,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 4,1 milímetros.

Nota. Por no haberse recibido los despachos telegráficos dejan de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 2 de Enero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	773,9	3,7	N. E.	Cubierto.
Paris...	774,0	0,5	N. N. E.	Idem.
Bayona...	764,4	7,7	N. E.	C. l. luvia.
Lyon...	770,8	0,8	N. E.	Niebla.
Bruselas...	772,7	2,6	N. E.	Cubierto.
Viena...	766,0	-2,5	N. O.	Muy nublado.
Turin...	766,9	0,2	N. O.	Niebla.
Roma...	766,4	4,3	N. E.	Despejado.
Florida...
San Petersburgo...	747,8	-16,1	N. O.	Nublado.
Constantinopla...
Stockolmo...	762,2	-11,0	N. N. O.	Sereno.
Copenhague...	765,0	-3,0	N. O.	Nublado.
Greenwich...	769,2	1,9	O.	Idem.
Leipzig...	771,2	-5,0	O.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.109 fanegas de trigo.
1.279 arrobas de harina de id.
2.959 arrobas de carbón.
411 vacas, que componen 44.798 libras de peso.
410 carneros, que hacen 8.717 libras de peso.
271 cerdos degollados, que hacen 48.785 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, á 18 ½ rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 84 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem en canal, de 55 á 64 ½ rs. arroba.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Judías, de 25 á 31 rs. arroba, y de 10 á 13 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 ½ á 5 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido..... 1.267 fanegas.
Quedan por vender... 912 id.

Precio máximo..... 61.
Idem mínimo..... 54.
Idem medio..... 57,83.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Enero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 8 de Enero de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-25 c.; á plazo, 48-35 y 40 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado 42-20.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p.

Idem de segunda id., id., 14-25.

Idem del personal, id., 20-65.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 97-40.

Idem de 2.000 rs., no publicado, 98 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 95-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., sin cupon, id., 93-10.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, id., 93-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., id., 106-75 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., id., 89-15 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, par d.

Idem del ferrocarril de Monblanch á Reus, publicado, 950.

CAMBIOS.

Londres á 60 días fecha, 49-60 p

Paris á 8 días vista, 5-20.

Plazas del reino.

Día.	Beneficio.	Día.	Beneficio.
Albacete....	par.	Lugo.....	..
Alicante....	1/4 p.	Málaga....	1/2
Almería....	par.	Murcia....	1/4
Avila.....	par d.	Orense....	5/8 p.
Badajoz....	1/4	Oviedo....	1/4
Barcelona... par p.	..	Palencia... par.	1/2
Bilbao....	1/8 d.	Pamplona... par.	1/4 p.
Burgos....	3/8	Pontevedra.	1 p.
Cáceres....	3/4	Salamanca.	3/4 p.
Cádiz....	3/4 d.	San Sebastián.	..
Castellón...	Santander... ..	1/4 d.
Ciudad-Real.	3/8	Santiago... ..	1/2
Córdoba....	3/8 p.	Segovia....	par.
Coruña....	3/4	Sevilla....	3/4 d.
Cuenca....	..	Soria.....	3/4 d.
Gerona....	..	Tarragona... ..	1/2
Granada....	3/4 p.	Teruel....	..
Guadalajara.	par p.	Toledo....	1/2
Huelva....	..	Valencia....	1/2
Huesca....	..	Valladolid... ..	1/2
Jaen....	1/4	Vitoria....	par.
Huelva....	1/4	Vitoria....	par.
Lérida....	..		